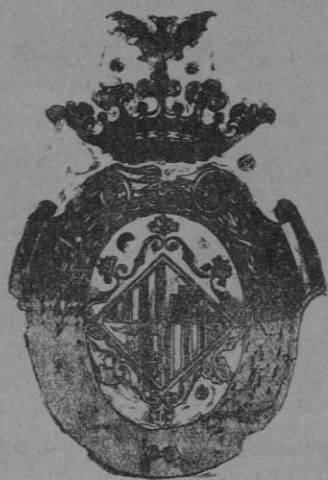


Boletín**Oficial**

de la provincia

de Baleares

Extraordinario**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

En la Gaceta de hoy se publica el siguiente decreto:--**REAL DECRETO.**--A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de este Decreto.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1917.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros.--Alvaro Figueroa.

Lo que se publica en Boletín Oficial extraordinario para general conocimiento.

Palma 29 de Marzo de 1917.

EL GOBERNADOR,
Dionisio Alonso Martínez

Boletín Oficial
de la provincia de Salta



Administración

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 2.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 3.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 4.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 5.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 6.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 7.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 8.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 9.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 10.º - El Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Salta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Constitución Provincial, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

EL GOBERNADOR
Dionisio Alonso Martínez